



INSTITUTO DE CENSORES JURADOS DE CUENTAS DE ESPAÑA (I.C.J.C.E.)

General Arrando, 9. 28010 MADRID (España) • Teléf. 91 446 03 54 • Fax 91 447 11 62

CIRCULAR N° E 09/2010

ASUNTO: Informes solicitados en relación con la acreditación de las agencias de viajes ante IATA.

EXTENSIÓN: Miembros ejercientes del Instituto.

FECHA: 3 de marzo de 2010 (Actualizada en febrero de 2011 en relación con las modificaciones introducidas en la LAC por la Ley 12/2010 y en julio de 2011 en relación al TRLAC)

Como es conocido, las agencias de viajes que soliciten su acreditación como Agente de IATA (*International Air Transport Association*) para la venta de pasajes deben cumplir ciertos requisitos establecidos por dicha organización, entre los que se encuentra la aportación de un informe emitido por un auditor de cuentas.

IATA define el informe que debe presentar el solicitante en su *Manual del Agente de Viajes*, apartado *Criterios Establecidos para la Aprobación de Agentes*, en su última edición (aplicable a partir del 1 junio 2009), en los siguientes términos:

*“El solicitante ha de presentar los resultados de una **revisión especial** realizada de acuerdo con las directrices de la Dirección General IV de la Unión Europea, es decir, el Balance de Situación y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias con detalle suficiente para reflejar la situación financiera y patrimonial de la agencia, junto con su descripción e identificación. Esta revisión ha de llevarla a cabo un auditor, sea persona física o jurídica, miembro del Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), que deberá indicar su número de registro en el informe. El informe no deberá tener una antigüedad superior a seis meses en el momento de su presentación.”*

Aun cuando la expresión utilizada en el Manual para referirse al informe a emitir (“revisión especial” o “Special Financial Review”, en la versión inglesa) pueda inducir a confusión sobre el alcance del trabajo a realizar por el auditor, la Comisión Técnica y de Control de Calidad (CTCC) del ICJCE entiende que este tipo de encargos son asimilables a las revisiones limitadas, reguladas en la normativa internacional de IFAC, concretamente en sus “Normas internacionales sobre trabajos de revisión” (ISRE, por sus siglas en inglés) 2400 y 2410. La guía de actuación número 18, emitida por la CTCC en julio de 2008, sirve de orientación en este tipo de encargos. En dicha guía pueden verse diversas consideraciones sobre los principios generales de una revisión limitada, aceptación de encargo, tratamiento de las salvedades y otros aspectos de interés.

Adicionalmente, los miembros de la Corporación considerarán, a la hora de firmar el informe, que este trabajo no tienen la naturaleza de auditoría de cuentas. Aun cuando, de acuerdo con la nueva redacción dada al art. 16.3 g) de la LAC, por la Ley 12/2010, de 30 de junio (artículo 34 g) del TRLAC), la identificación como auditor de cuentas, siempre y cuando el informe, por su redacción o presentación, no pueda inducir al lector a confusión respecto a la naturaleza y alcance del trabajo, no es una situación sancionable, la Comisión Técnica y de Control de Calidad del ICJCE recomienda no utilizar dicha identificación para trabajos que no estén directamente relacionados con la auditoría de cuentas. La decisión última a la luz de las circunstancias de incluir o no los datos identificativos del auditor corresponde a los miembros de la Corporación.

La emisión de este tipo de informes no devenga tasa por informes a pagar al ICAC.



El documento se encuentra disponible en la página web del Instituto, www.icjce.es (área privada, apartado “Normativa – Guías de actuación”).

Para cualquier tipo de aclaración no dudéis en dirigir vuestra consulta al Departamento Técnico, utilizando el e-mail y facilitando un número de teléfono de contacto, y se intentará daros respuesta lo antes posible.

José María López Mestres
Presidente de la Comisión Técnica y de Control de Calidad